



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 1 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-408/2019-P-1

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-408/2019-P-1.

RECORRENTE: C. ***** , PARTE ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN.

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-408/2019-P-1**, interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, en el que se admitió la contestación de demanda, deducido del expediente número **826/2018-S-2**, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y,

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el ciudadano ***** , por su propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, Presidente Municipal, Director de Administración, Director de la Contraloría, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Director de Programación, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Seguridad Pública y Director General de Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco; de quienes reclamó literalmente, lo siguiente:

“UNICA(SIC).- LA ILEGAL ORDEN DE DESTITUCION(SIC) O REMOCION(SIC) DEL CARGO, POR SUPUESTA PERDIDA(SIC) DE LA CONFIANZA, verbal injustificada que me hicieran las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE

TENOSIQUE, TABASCO; atreves(sic) de su Presidente Municipal *****; *****; Director General de Tránsito Municipal de Tenosique, Tabasco; el día 29 de Noviembre del año 2018, a mi puesto con la categoría POLICIA(SIC) DE TRANSITO(SIC), adscrito a la dirección(sic) de Tránsito Municipal, sin mediar procedimiento administrativo alguno, conforme a lo establece(sic) la Ley de Responsabilidad(sic) de los Servicios(sic) Públicos del Estado de Tabasco.”

2.- Mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a quien tocó conocer por turno del juicio, radicándolo con el número de expediente 826/2018-S-2, previno a la parte actora para que en el término de cinco días hábiles, precisara los actos que le atribuía a cada una de las autoridades que señalaba como demandadas, en cumplimiento a la fracción III del artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, apercibiéndola que en caso de ser omisa se desecharía la demanda.

2 3.- A través del acuerdo emitido el **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, la Sala admitió la demanda propuesta, toda vez que la parte actora dio cumplimiento oportunamente a la prevención, por lo que, ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, para que formularan su contestación en el término de ley.

4.- Posteriormente en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Unitaria tuvo por presentadas a las autoridades demandadas Síndico de Hacienda, Director de Administración, Director de la Contraloría, Director de Finanzas, Director de Programación, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Seguridad Pública y Director General de Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, reconociéndoles la personalidad con base en los nombramientos que exhibieron para ello; asimismo, las tuvo por exhibiendo sus oficios con los cuales formulaban contestación a la demanda y designaban como apoderado legal a los ciudadanos ***** , ***** e *****; sin embargo al advertir que no anexaron el juego de copia del traslado correspondiente al actor, el instructor ordenó prevenir las para que lo exhibieran en el término de cinco días hábiles, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentada la contestación.

5.- Luego, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Segunda Sala tuvo por recibido el escrito signado por el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 3 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-408/2019-P-1

licenciado ***** , a través del cual, en cumplimiento a la prevención efectuada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, exhibió ocho juegos de copias y anexos relativos a la contestación de demanda hecha por las autoridades por lo que proveyó respecto a los oficios de contestación ingresados el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, y en consecuencia tuvo a las autoridades demandadas dando contestación en tiempo y forma a la demanda promovida por el actor.

6.- Inconforme con el acuerdo antes referido, mediante escrito presentado el **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, interpuso recurso de reclamación.

7.- Tramitado y turnado que fue el recurso de reclamación por la Sala de origen, mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este tribunal admitió a trámite el citado recurso, designando al Magistrado titular de la Primera Ponencia para que formulara el proyecto de sentencia correspondiente y, ordenó correr traslado a la parte demandada, con la finalidad que manifestaran lo que a sus derechos conviniera en torno al referido medio de impugnación.

8.- En distinto proveído de once de febrero de dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento a las autoridades demandadas, consistente en tenerles por perdido el derecho a manifestar, en virtud de no haber desahogado la vista concedida para tales efectos; ordenándose turnar el toca en el que se actúa para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, mismo que fue recibido mediante oficio TJA-SGA-350/2020, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por lo que habiéndose formulado el proyecto de resolución, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.- Este órgano colegiado es

competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, y que entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- Es procedente el recurso de reclamación planteado por la parte actora, contra el auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, al cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, y último párrafo del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado¹, en virtud que a través del punto segundo del mismo se admitió la contestación de la demanda de las autoridades.

4 Así también se desprende de autos (foja 540 del duplicado del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado al accionante el **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, por lo que el término de cinco días hábiles para la interposición del presente recurso que establece el citado artículo 110, transcurrió del cinco al once de diciembre de dos mil diecinueve², y si el medio de impugnación fue presentado el **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO.- En estricta observancia a los principios procesales de exhaustividad y congruencia que rigen las sentencias, conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se procede al estudio y resolución del único agravio del recurso de reclamación, hecho valer por la parte

¹“ **Artículo 110.-** El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

I.- Admitan, desechen, o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba;

(...)

La reclamación se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.”

² Descontándose los días siete y ocho de diciembre de dos mil diecinueve, por corresponder a sábado y domingo, esto en atención a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 5 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-408/2019-P-1

actora, a través del cual medularmente sostiene los siguientes argumentos:

- a) Que la Sala sin tener elementos de convicción y de legalidad, en el auto recurrido tuvo al licenciado ***** dando cumplimiento a la prevención ordenada en el punto tercero del proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; así como a la ciudadana ***** dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, lo cual considera incorrecto, pues aduce que el escrito del cual se le corrió traslado, fue únicamente el suscrito por el licenciado *****, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.
- b) Sostiene además, que el magistrado no fundó ni motivó el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, pues no realizó el estudio de la personalidad con la que se ostenta el licenciado *****, toda vez que mediante escritura pública número seis mil cuarenta y tres, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, la ciudadana *****, en su carácter de Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor de él, siendo incorrecto -alega el recurrente-, ya que conforme a lo establecido en los artículos 1, 19, 29, fracción XXXIII; 36, 64 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ésta no tiene facultades para delegar poder a terceras personas en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.
- c) Del mismo modo, hace valer que el acuerdo reclamado es violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales toda vez que a quien le corresponde designar a los representantes jurídicos es precisamente al Ayuntamiento, por lo que el Síndico

de Hacienda carece de facultades para otorgar esa clase de poder, por lo tanto, debió comparecer al juicio de manera personal, o en su defecto, debió acreditar que tenía facultades expresas por parte del Ayuntamiento debidamente integrado para otorgar poder.

- d) Así también, señala que del análisis a la escritura pública número seis mil cuarenta y tres, no se advierte que conste expresamente que se hubiera sometido a consideración del Cabildo y éste aprobara la petición del Presidente Municipal en relación con la designación de apoderados legales; o que el mismo Ayuntamiento en la referida sesión designara al apoderado legal que compareció en su representación al juicio; o bien que en la propia Sesión de Cabildo se hubiera otorgado la facultad al Síndico, para que éste a su vez delegara la representación del Ayuntamiento en diversos apoderados.

6

CUARTO.- ANÁLISIS DEL AUTO RECURRIDO.- De conformidad con lo antes relatado, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, procede al análisis y resolución conjunta de los argumentos vertidos respecto al único agravio hecho valer por el ciudadano *****, determinando que resultan por una parte **infundados**, y por otra **fundados** pero **insuficientes**, por lo que se **confirma** el auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **826/2018-S-2**, conforme a las consideraciones siguientes:

En principio, es de señalarse, tal como se precisó en apartados anteriores, que el auto recurrido lo constituye el de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual, el Magistrado Instructor determinó tener al licenciado ***** , cumpliendo la prevención efectuada en el punto tercero del proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve³, en consecuencia proveyó respecto a los oficios ingresados el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por lo que tuvo a las autoridades

³ La prevención fue para efectos de que las autoridades demandadas exhibieran ante la Sala una copia más de sus escritos de contestación con sus respectivos anexos para correr traslado con los mismos a la parte actora.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 7 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-408/2019-P-1

demandadas dando contestación en tiempo y forma a la demanda; y en el punto cuarto del referido acuerdo, reconoció la personalidad de los licenciados *****, *****, e *****, como apoderados legales de las autoridades demandadas.

Ahora bien, resulta necesario para resolver la *litis* propuesta, analizar el contenido de los artículos 6, 37 y 53 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, y que establecen lo siguiente:

Artículo 6.- Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente que la representación con que lo hace, le fue otorgada formalmente antes de la presentación de la promoción de que se trate.

Cuando el promovente tenga acreditada su personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será reconocida en el juicio, siempre que así lo pruebe.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que deberán acreditar en el primer curso que presenten.

7

Artículo 37.- Son partes en el procedimiento:

I. El actor, pudiendo tener tal carácter:

(...)

II. El demandado, pudiendo tener este carácter:

a) Los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, al igual que los Directores Generales de las entidades, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco que emitan el acto administrativo impugnado;

b) Los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado;

(...)

Artículo 53.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma, así como de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero interesado señalado en la demanda, si lo hubiere;

II. El documento que acredite su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Si la demandada fuera la autoridad, se prescindirá de la exigencia antes prevista, a menos que hubiese delegado su representación en mandatarios;

III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado;

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante;

V. Las demás pruebas que ofrezca.

(...)

8 Deriva de los preceptos transcritos, entre otros aspectos, que el demandado es una de las partes en el juicio contencioso administrativo que se sigue ante el Tribunal de Justicia Administrativa, asimismo, que ante dicho tribunal no procede la gestión de negocios, y que quien promueva a nombre de otro debe acreditar que la representación le fue otorgada formalmente antes de la presentación de la promoción de que se trate. Así también, se obtiene que la representación de las autoridades corresponde a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, y que dicha representación deberán acreditarla en el primer escrito que presenten. Del mismo modo, se establece que el demandado debe adjuntar a su contestación, entre otras cosas, el documento que acredite su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, pero si la demandada fuera la autoridad, se prescindirá de tal requisito, a menos que hubiese delegado su representación en mandatarios.

Por otra parte, los artículos 29 y 36 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, precisan literalmente lo siguiente:

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos
Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

XXXIII. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el síndico de hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla;



(...)

Del Síndico o Síndicos

Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)

De lo transcrito, se colige que dentro de las facultades del Ayuntamiento, se encuentra la de otorgar la representación jurídica del mismo, cuando así lo solicite el presidente municipal y en asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando sea el caso de que el Síndico de Hacienda se encuentre impedido para ejercer dicha representación o se abstenga de hacerla.

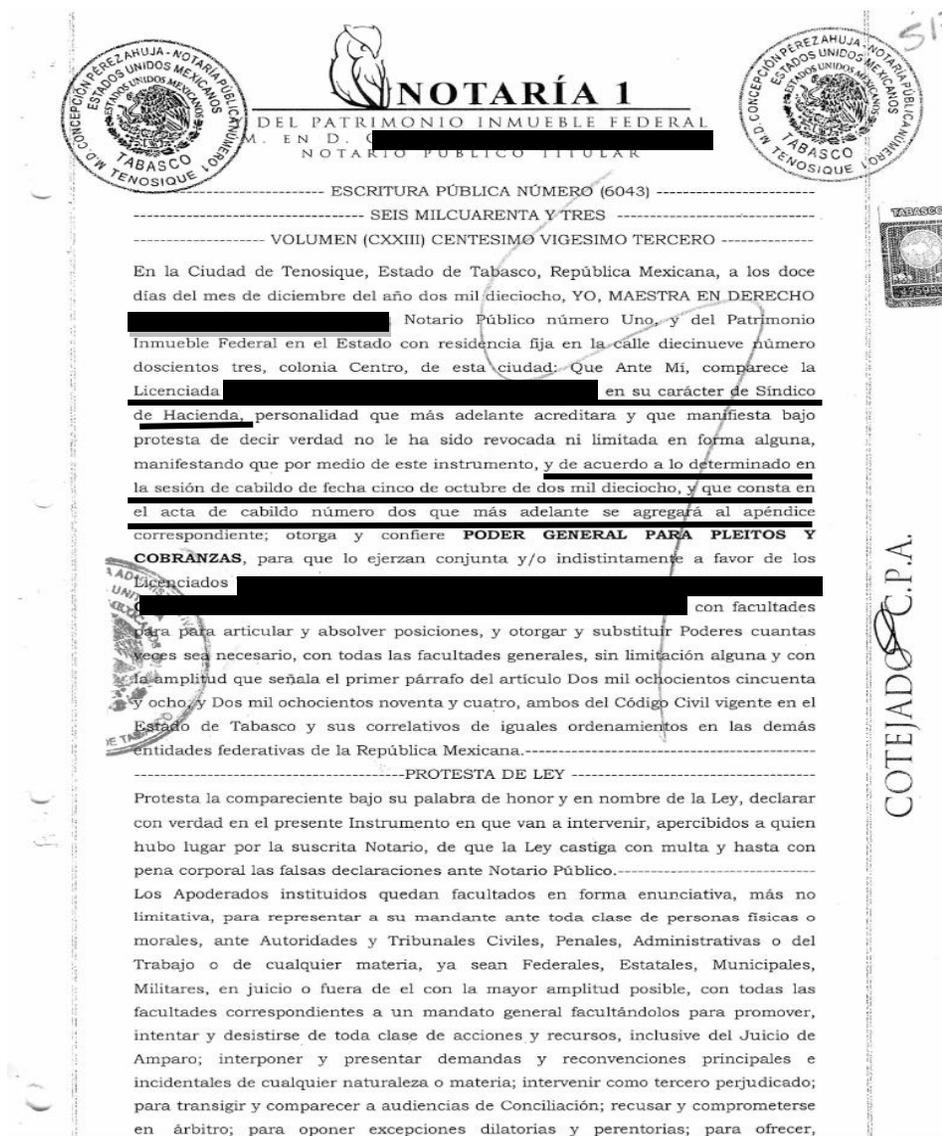
De lo anterior, resulta **infundado** lo manifestado por el recurrente, respecto a la forma en que fue otorgado el poder al licenciado ***** , ya que de la revisión a los autos del expediente principal, tenemos que mediante oficio presentado el dieciocho de junio de dos mil diecinueve (foja 38 del duplicado del expediente principal) compareció dando contestación a la demanda, la ciudadana ***** , en su carácter de Síndico de Hacienda y como representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, acreditando dicha personalidad con las copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de julio del años dos mil dieciocho, y la primera acta de Cabildo correspondiente a la instalación del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que a su vez se designaron como apoderados legales a los licenciados ***** , ***** e ***** .

Asimismo, mediante el mismo oficio (dieciocho de junio de dos mil diecinueve) nombró como apoderados legales a los licenciados ***** , ***** e ***** , exhibiendo para tales efectos la copia certificada del instrumento notarial número seis mil cuarenta y tres (6043) de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho ***** , Notario Público número uno y del patrimonio inmueble federal, adjuntando una copia

simple para que previo cotejo que se realizara con la copia certificada esta le fuera devuelta.

En ese sentido, de la citada escritura se advierte que la licenciada ***** , en su carácter de Síndico de Hacienda, y **de acuerdo a lo determinado en la Sesión de Cabildo de cinco de octubre de dos mil dieciocho**, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor de los licenciados ***** , ***** e ***** , lo cual consta en el acta de cabildo número dos. Para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen:

10



También se corrobora que en la escritura pública fue agregada en el apéndice copia certificada del acta de cabildo número dos, arriba referida, en la que se hizo constar la comparecencia de los regidores propietarios integrantes del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio constitucional 2018-2021, con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria a la que fueron convocados, es decir, reunido el Cabildo con sus integrantes, en la que entre otros temas que fueron sometidos, se encontraba la propuesta hecha por la Síndico de Hacienda, para otorgar poder notarial para representar los



intereses de esa administración pública a los licenciados ***** ,
***** e ***** , siendo la propuesta en mención aprobada por unanimidad de votos, esto con la finalidad de resolver de manera oportuna los asuntos jurídicos que se presentaran en la actual administración, y de la cual los regidores en su totalidad aprobaron dicho otorgamiento; tal como se puede comprobar con las imágenes que se insertan a continuación:

(Folio 95 y vuelta del duplicado del expediente principal 826/2018-S-2)

522

**NOTARÍA 1**
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
M. EN D. [REDACTED]
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
TENOSIQUE, TABASCO

TENOSIQUE
Ayuntamiento 2018 - 2021
La Vía del Progreso

EL SUSCRITO, C. LIC. [REDACTED] SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 78, FRACCIONES I Y II, 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO NÚMERO 1 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TRIENIO 2018-2021, CON DOSCIENTOS CUARENTA HOJAS ÚTILES, AUTORIZADAS DE LA PRIMERA A LA ÚLTIMA, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (02) EN LA FOJA NÚMERO SEIS A LA TRECE, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

ACTA NÚMERO 2.- EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2018, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2018-2021: PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED]

OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA A QUE FUERON CONVOCADOS, CONFORME AL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]
- 4) [REDACTED]
- 5) [REDACTED]
- 6) [REDACTED]
- 7) [REDACTED]
- 8) [REDACTED]
- 9) [REDACTED]
- 10) PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA PARA QUE LA C. SÍNDICO DE HACIENDA, OTORQUE EL PODER NOTARIAL, PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LOS CC. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y COORDINADORES DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DE ESTE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE.
- 11) PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DESIGNAR A LOS CC. LIC. ELÍAS MARTÍNEZ CORNELIO, LIC. ULDARICO QUE DEHESA Y OTROS ABOGADOS DE SU DESPACHO, EL OTORGAMIENTO DEL PODER NOTARIAL QUE LOS ACREDITE COMO REPRESENTANTES LEGALES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.
- 12) [REDACTED]
- 13) [REDACTED]
- 14) [REDACTED]
- 15) [REDACTED]

SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CC. REGIDORES PRESENTES.- DE CONFORMIDAD EL ORDEN DEL DÍA APROBADO, SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO... SEGUNDO PUNTO... TERCER PUNTO... CUARTO PUNTO... QUINTO PUNTO... SEXTO PUNTO... SEPTIMO PUNTO... OCTAVO PUNTO... NOVENO PUNTO... DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA LOS CC. REGIDORES CONCEDIERON EL USO DE LA PALABRA AL LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUIEN EXPUSO QUE CON LA FINALIDAD DE RESOLVER DE MANERA OPORTUNA LOS ASUNTOS JURÍDICOS QUE SE PRESENTEN

A la hoja 2.-

COTEJADO C.P.A.

11

ACTA DE CABILDO No. 02
Hoja "2"

EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA DAR CONTINUIDAD A LOS JUICIOS PROMOVIDOS EN CONTRA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SOLICITA A LA C. SÍNDICO DE HACIENDA, LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, LE OTORQUE COMO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y A LOS CC. LIC. [REDACTED] COORDINADOR DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES Y LIC. [REDACTED] COORDINADOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DE ESTA MISMA INSTANCIA, EL PODER NOTARIAL, BASTANTE Y SUFICIENTE PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA PODER ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS, ASÍ COMO LA FACULTAD EXPRESA TANTO PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES COMO PARA OTORGAR Y SUSTITUIR PODER CUANTAS VECES SEA NECESARIO.- A CONTINUACIÓN TOMO LA PALABRA LA LIC. [REDACTED] SÍNDICO DE HACIENDA PARA EXPRESAR QUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXIII Y 36, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y CON LA FINALIDAD DE RESOLVER DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA TODOS LOS ASUNTOS EN MATERIA JURÍDICA; ES SU DECISIÓN OTORGAR AL C. LIC. [REDACTED] Y A LOS CC. LIC. [REDACTED] COORDINADOR DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES Y LIC. [REDACTED] COORDINADOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES RESPECTIVAMENTE, EL PODER NOTARIAL SOLICITADO.- AL RESPECTO LOS CC. REGIDORES APROBARON POR UNANIMIDAD DICHO OTORGAMIENTO DE PODER Y A LA VEZ INSTRUYEN AL C. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, LLEVE A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DESIGNADO.- EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y CONTINUANDO CON SU INTERVENCIÓN EL C. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



Conforme a las imágenes anteriores, y contrario a lo aducido por el recurrente, se concluye que sí existía una manifestación expresa en sentido afirmativo por parte del Cabildo de Tenosique, Tabasco, integrado en su totalidad, para que se otorgara representación jurídica a los citados profesionistas; de ahí lo **infundado** del argumento en estudio.

Por otra parte, se considera **infundado** el argumento respecto a lo que alega el actor, en el sentido de que la Sala no debió tener por cumplida la prevención al licenciado *****, en nombre del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, puesto que no tenía acreditada la personalidad, y que la Síndico de Hacienda tendría que haber comparecido de forma personal; pues es de considerar que si bien al momento de desahogar la multicitada prevención, aun no le había sido reconocida dicha personalidad al licenciado ***** , por parte del órgano jurisdiccional, ese motivo no es obstáculo para tenerlo por cumpliendo la prevención, puesto que sus facultades como apoderado nacen con la mera declaración de voluntad de la autoridad manifestada en la contestación de demanda, en el sentido de conferirle la autorización respectiva, y que dentro de ésta se encontraba la de desahogar requerimientos, como el de anexar ciertos documentos que debieron acompañar al escrito de contestación de demanda, máxime que en la ley no se advierte que el legislador haya establecido como condición o requisito para que surtiera efecto la autorización otorgada por el titular de la acción, que la demanda hubiera sido admitida por el tribunal, tomando en cuenta que éstas se reducen a exhibir ciertos documentos, constancias o copias para correr traslado. Por tanto, si el derecho de acción ya lo ejerció su titular, los aspectos accesorios o colaterales derivados del ejercicio de ese derecho bien pueden subsanarse por la persona facultada para ese efecto; máxime porque no se trata de ampliar o aclarar la demanda, sino de promociones de trámite para subsanar requisitos formales; el sólo hecho de tener que subsanar un requisito meramente formal que se traduce en un acto material, de simple entrega, que no puede ser llevado al extremo de exigir que sea el propio accionante (autoridad) quien lo subsane, y no su apoderado, por lo que fue correcto que la Sala tuviera cumplida la prevención relativa.



En otro aspecto, en relación a los argumentos vertidos por el recurrente, consistentes en que el Magistrado en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, no realizó el estudio de la personalidad con la que se ostenta el licenciado ***** , resultan **parcialmente fundados pero insuficientes**, toda vez que del análisis al acuerdo recurrido se observa que en el punto último *el/ aquo* les reconoció la personalidad como apoderados legales, sin describir el documento con el cual acreditaban la misma. Sin embargo, lo anterior no es suficiente para modificar el acuerdo combatido, para efectos de desechar la contestación, toda vez que de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores las demandadas cumplieron con el requerimiento efectuado por la Sala; considerándose entonces que la Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, así como las demás autoridades, comparecieron en tiempo y forma a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, designando en sus oficios a sus apoderados legales a través de la escritura pública respectiva, de ahí que estos juzgadores consideren procedente **confirmar** el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

13

Finalmente, no es óbice que el recurrente alegue que en la notificación que se le realizó, sólo se le corrió traslado del oficio de contestación suscrito por el licenciado ***** , en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, en virtud que el recurso de reclamación no es el medio impugnativo idóneo para inconformarse respecto a la irregularidad de dicha notificación, máxime que se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Sala ordenó correr traslado a la parte actora con las copias de contestación y anexos de las distintas autoridades, por lo que en todo caso la recurrente debió haber promovido el medio de impugnación idóneo para combatir la anomalía detectada (tal como lo puede ser un incidente de nulidad de notificaciones), situación que no sucedió.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 fracción III, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron los agravios, por una parte **infundados**, y por otra, **fundado pero insuficiente** para revocar el auto de **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **826/2018-S-2**; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de contestación de demanda de fecha **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **826/2018-S-2**;

14

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-408/2019-P-1** y del juicio **826/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente y al quedar firme la misma, archívese el presente toca como asunto concluido.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE Y PONENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.



DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente, Ponente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado titular de la Segunda Ponencia

15

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO

Secretaria General de Acuerdos

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Reclamación REC-408/2019-P-1, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el once de marzo de dos mil veinte.

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----